



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

REGLAMENTO ELECTORAL

FEDERACION VASCA DE FUTBOL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Se aprueba el presente reglamento electoral para regular las elecciones de esta federación a tener lugar en el presente año 2012.

Artículo 2: Los trámites electorales se desarrollarán siguiendo lo dispuesto en este reglamento, la Orden del 19 de febrero de 2012 de la Consejera de Cultura del Gobierno Vasco, el Decreto 16/2006, del Gobierno Vasco, la Ley 14/1998 del Deporte del País Vasco.

Artículo 3: Los plazos previstos en este reglamento electoral, salvo disposición expresa en contrario, se refieren siempre a días hábiles quedando excluidos los domingos y festivos.
El mes de agosto no se considerará hábil a efectos electorales.

CAPITULO I: DIFUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL:

Artículo 4: En el tablón de anuncios de la sede federativa y en las de las federaciones territoriales se publicarán y expondrán también toda la documentación referente al proceso electoral, así como todos los acuerdos que en el transcurso del mismo puedan adoptar los órganos competentes.
Se pondrá a disposición de los electores suficientes copias de los documentos más importantes del proceso electoral. Igualmente se insertara en la página Web de la federación toda la información relativa al proceso electoral. Dicha información, se remitirá a la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco.

Artículo 5: La Junta Electoral, que en su momento se designe, garantizará a todos los afiliados a esta federación la información suficiente sobre todo el proceso electoral con el fin de que puedan ejercer todos los derechos electorales que les correspondan.

Artículo 6: La Junta Directiva, mediante la secretaría de la federación, proporcionará tanto a la Junta Electoral como a la Mesa Electoral todos los medios materiales y recursos humanos necesarios para la suficiente difusión de este proceso electoral y su correcto desarrollo.

.../...

CAPITULO II: LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 7: La Junta Electoral, cuya sede será la propia de la FVF-EFF, estará compuesta por tres miembros y un número igual de suplentes, designados de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, designando al Presidente y Secretario de entre los mismos.

Artículo 8: Son funciones de la Junta Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo y el calendario electoral.
- b) Admitir, y proclamar las candidaturas presentadas.
- c) Designar, en su caso, la mesa electoral.
- d) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y peticiones que se le presenten y los recursos contra las decisiones de la Mesa Electoral.
- e) Interpretar y aplicar todos los preceptos y normas legales electorales aplicables.
- f) Aprobar los modelos de las papeletas de voto, sobres, presentación de candidaturas y cualquier otro documento electoral.
- g) Autorizar la realización de los actos electorales en locales diferentes a la sede federativa.
- h) Resolver las consultas que se les formule.
- i) Informar al comité disciplinario federativo sobre aquellos hechos ocurridos durante el proceso electoral que pudieran ser objeto de expediente disciplinario federativo.
- j) Proclamar las candidaturas electas.
- k) Cualesquiera otras cuestiones directamente relacionadas con el proceso electoral.

Artículo 9: Será suficiente para constituirse en sesión la Junta Electoral, la presencia de dos de sus miembros.

Artículo 10: Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría de votos, siendo de calidad el voto del presidente. El voto particular discrepante eximirá a su autor de las posibles responsabilidades que pudiera originar el acuerdo mayoritario.

Artículo 11: Los acuerdos que adopte la Junta Electoral en primera instancia, serán recurribles en el plazo de dos días hábiles ante la propia Junta. Este plazo se contará a partir del día siguiente de su notificación o, en su caso publicación. Las resoluciones de dichos recursos serán recurribles ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete días hábiles.

.../...

Artículo 12: Los acuerdos de la Junta Electoral se notificaran a los interesados y se publicaran en todo caso en el tablón de anuncios de la federación. La Junta Electoral, en caso de urgencia y por acuerdo expreso de sus miembros, podrá comunicar sus acuerdos mediante correo postal, electrónico, fax y cualquier otro medio técnico análogo que garantice su recepción. En este caso el secretario de la Junta Electoral redactará el acta correspondiente acompañada de los documentos originales enviados por estos medios.

Artículo 13: De cada una de las sesiones se levantará acta de la misma, firmada por los asistentes.

Artículo 14: La duración del ejercicio de funciones de la Junta Electoral será de cuatro años, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda destituir la y nombrar otra Junta Electoral antes de la conclusión de dicho periodo. La Junta Electoral saliente continuara en funciones hasta la designación de la nueva Junta Electoral.

CAPITULO III: LA MESA ELECTORAL :

Artículo 15 : La Junta Electoral previo sorteo entre los miembros asistentes a la Asamblea General, que no vayan a ser candidatos, designará una Mesa Electoral compuesta por tres miembros, actuando como Presidente y Secretario de la misma, el de mayor edad y menor edad respectivamente, bastara la presencia de dos de ellos para su constitución.

Artículo 16: Esta Mesa Electoral contará con las siguientes funciones:

- 1) Velar por el correcto desarrollo de cada votación comprobando la identidad de los votantes y su condición de electores.
- 2) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
- 3) Efectuar el escrutinio de la votación.
- 4) Resolver cualquier incidencia surgida en las votaciones y en el escrutinio.

Artículo 17: Los acuerdos de la Mesa Electoral se adoptarán por mayoría de votos, contando el presidente con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 18: Los votos discrepantes del acuerdo mayoritario que así consten en el acta correspondiente, eximirán a sus autores de responsabilidad. Todos los acuerdos de la Mesa Electoral serán recurribles ante la Junta Electoral en dos días hábiles, este plazo se contara a partir del día siguiente de la notificación o en su caso publicación.

Artículo 19: Todos los acuerdos de la Mesa Electoral se notificarán a los interesados y se publicarán en el tablón de anuncios de la sede federativa.

.../...

CAPITULO IV : CENSO ELECTORAL

Artículo 20: El censo electoral de la federación, esta compuesto por las personas integrantes de las asambleas generales de las federaciones territoriales.

CAPITULO V: INTERVENTORES:

Artículo 21: Todo candidato podrá designar un interventor para el acto de la votación y escrutinio electorales, que deberá ser una persona mayor de edad y en plenitud de sus derechos legales, ostentando este interventor la representación de aquél en estos actos electorales.

Artículo 22: Esta designación podrá hacerse mediante notario o por comparecencia personal del candidato ante el secretario de la federación, al que entregará un escrito con el nombre del interventor. El presentador tendrá derecho a una copia certificada por el secretario de esta designación.

Artículo 23: Los interventores tendrán derecho a estar junto a la Mesa Electoral en el momento de la votación y el escrutinio, pudiendo hacer constar en acta las alegaciones o reclamaciones que considere oportunas.

Artículo 24: La secretaría federativa entregará a la Mesa Electoral, antes de la votación, las designaciones de los interventores, debiendo presentar estos su DNI o documento identificativo análogo para poder ejercer sus funciones representativas.

CAPITULO VI: RECURSOS

Artículo 25: Los recursos contra los acuerdos de la Mesa Electoral y de la Junta Electoral deberán dirigirse a la propia Junta Electoral salvo los que competan al Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de dos días hábiles. Los recursos se presentarán por escrito con los datos personales del interesado y la representación que, en su caso, pueda ostentar

Artículo 26: La Junta Electoral resolverá en el plazo máximo de cuatro días naturales, desde la presentación del recurso.

En caso de que el recurso no fuera resuelto en el plazo indicado en el calendario electoral se considerará desestimado, quedando expedita la vía del Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Las resoluciones de la Junta Electoral que resuelvan recursos electorales, agotan la vía federativa y podrán ser recurridos ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de siete días hábiles.

La ejecución de las decisiones electorales de los órganos competentes corresponde a la Junta Electoral con la colaboración necesaria de los órganos federativos pertinentes.

.../...

secretaría

Las decisiones de la Junta Electoral tendrán carácter ejecutivo.

La anulación de determinados actos implicará la conservación de los mismos y de los trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la irregularidad.

CAPITULO VII: ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27: Terminada la elección de las asambleas generales de las federaciones territoriales, el presidente de esta Federación o en su defecto el vicepresidente designado por la Junta Directiva, iniciará los trámites necesarios para el desarrollo electoral de esta entidad mediante la convocatoria de la Junta Electoral para que de inicio al proceso electoral, constituyéndose, al igual que el resto de la Junta Directiva, en funciones.

Artículo 28: El proceso electoral comenzará con la confección y aprobación por la Junta Electoral del correspondiente calendario electoral, finalizando antes del 31 de enero siguiente al año olímpico.

Seguidamente la Junta Electoral, atribuirá a cada federación territorial el número de representantes que a cada estamento corresponda en la asamblea de esta federación, en proporción al número de afiliados que las federaciones territoriales tengan adscritos por cada estamento, en relación con el total de censados en el propio censo de Federación Vasca.

Esta atribución de representantes constituye un acto electoral a los efectos oportunos, siendo recurrible ante la propia Junta Electoral.

Artículo 29: La atribución de representantes se notificará fehacientemente a cada federación territorial y se expondrá en el tablón de anuncios de esta Federación y de las territoriales durante cinco días naturales, para posibles reclamaciones ante la Junta Electoral.

Artículo 30: Las asambleas de las federaciones territoriales, en el plazo máximo de quince días naturales, a partir de la proclamación de las mismas, celebrarán sus votaciones para la designación de sus representantes estamentarios en la primera reunión que se convoque tras su renovación.

Artículo 31: Los miembros de la asamblea general de la Federación elegidos por las asambleas generales de las territoriales deberán ser, a su vez, integrantes de éstas.

Artículo 32: Esta votación se considerará acto electoral de conformación de la asamblea general de la Federación Vasca, por lo que el control de legalidad del mismo corresponde a la Junta Electoral de esta Federación.

Artículo 33: Finalizada la elección de los representantes a la Asamblea de esta federación por las asambleas territoriales, la Junta Electoral procederá a la proclamación definitiva de los componentes de la asamblea general.

.../...

Artículo 34: Anualmente, las FF.TT. informaran de las bajas producidas en el seno de sus asambleas y que tenga repercusión en la composición de la Asamblea General de la Federación, designando los nuevos componentes.

CAPITULO VIII: ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA

60
Artículo 35: Al día siguiente a la proclamación definitiva de los componentes de la asamblea general, la Junta Electoral concederá un plazo de ocho días naturales para la presentación de candidaturas a Presidente y Junta Directiva de la FVF-EFF.

secretaría
Artículo 36: Las candidaturas se presentaran, en la modalidad de listas cerradas, en la sede de la Junta Electoral, antes de las 19,00 hs. del ultimo día señalado al efecto y se formalizarán en impreso aprobado oficialmente por la Junta Electoral, debiendo figurar numerados ordenadamente un numero par de miembros mínimo de seis candidatos y un máximo de catorce, haciendo constar la filiación, domicilio, vecindad y fecha de nacimiento de cada uno de ellos, así como firma y rubrica aceptando dicha inclusión en la candidatura, adjuntándose además fotocopia del D.N.I., debiendo ser asambleísta el que encabece la citada lista.

Las candidaturas no podrán ser modificadas una vez presentadas.

Las candidaturas de Junta Directiva, deberán tener una representación del sexo minoritario, que iguale o supere el porcentaje de licencias correspondiente al mismo.

Artículo 37: Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral resolverá sobre su admisibilidad, en el plazo de dos días hábiles.

La admisión o inadmisión de candidaturas será recurrible ante la Junta Electoral en el término de dos días hábiles, quien resolverá en el plazo de dos días hábiles, notificando a los interesados el acuerdo adoptado.

Si alguna candidatura contuviera errores subsanables, éstos serán regularizables en el plazo de dos días hábiles.

Artículo 38: Cuando exista una sola candidatura para el órgano de administración, no será necesaria votación alguna, procediendo la Junta Electoral a proclamar a la candidatura admitida definitivamente como ganadora y nombrando Presidente a quien la encabece.

Artículo 39: Si hubiera más de una, definitivamente proclamada, la Junta Electoral convocará a la asamblea general, con carácter extraordinario, en el plazo de quince días, para su constitución formal y, en su caso, votación de las candidaturas. Esta convocatoria se realizará aunque ya figure la fecha de la sesión asamblearia en el calendario electoral.

Artículo 40: Una vez constituida la asamblea general, la Junta Electoral designará de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, a los integrantes de la Mesa Electoral.

.../...

Artículo 41: Cada candidatura podrá intervenir antes de la votación, para exponer su programa.

Terminada la intervención de los mismos, los miembros de la asamblea podrán dirigir preguntas a los candidatos.

N
Artículo 42: La votación se realizará por estamentos mediante llamamiento nominal del presidente de la Mesa Electoral a los asambleístas, quienes se acercarán a la urna para depositar su voto, la papeleta y sobre deberán ser los oficialmente aprobados por la Junta Electoral. Cada votante deberá acreditar su personalidad con la documentación correspondiente. Los representantes de los clubes presentarán además la certificación de su representación, expedida por el Secretario del club, con el visto bueno del Presidente, acreditativa de quien ostenta la representación legal del club o de quien ha recibido el apoderamiento para las votaciones.

función
No se admitirá en el seno de la asamblea general la delegación de voto ni el voto por correo. Ninguna persona física representante de un club podrá ostentar la representación de otro club.

Artículo 43: Terminada la votación se efectuará el escrutinio correspondiente, por parte de la Mesa electoral.

Será nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta distinta candidatura. En el supuesto de contener más de una papeleta de la misma candidatura, se computara como un solo voto válido.

Serán también nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubiere modificado, añadido, señalado o tachado nombres de los candidatos comprendidos en ellas o alterado su orden de colocación, así como aquellas en las que se hubiera producido cualquier tipo de alteración.

Se considerara voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta, o con papeleta en blanco.

Artículo 44: Se proclamará como candidatura ganadora la que hubiera obtenido la mayoría simple de los votos válidos emitidos, declarando Presidente de la Federación a quien encabece la candidatura mayoritaria.

Artículo 45: En caso de empate se celebrará una segunda votación, siendo candidatos en la nueva votación, quienes hubieran resultado empatados. Si continuara el empate, resultará elegida la candidatura encabezada por mujer, si persiste el empate, la Junta Electoral procederá en el plazo máximo de siete días, a un sorteo entre las candidaturas empatadas.

Artículo 46: En caso de no presentarse ninguna candidatura, la Junta Electoral volverá a abrir un nuevo plazo de presentación de candidaturas con la modificación consiguiente del calendario. En el supuesto de que tampoco se presenten candidaturas la Junta Electoral comunicara dicha situación al presidente en funciones, al objeto de que convoque una Asamblea General Extraordinaria, par acordar la disolución de la Federación.

Artículo 47: Terminada la votación, en su caso, la Mesa Electoral efectuará el escrutinio y levantará acta del mismo incluyendo las reclamaciones de los interventores, acta que se remitirá seguidamente a la Junta Electoral con las papeletas de voto.

Artículo 48: La Junta Electoral, en el mismo acto, proclamará como ganadora a la candidatura correspondiente, proclamando así mismo como Presidente a quien encabece la misma y al resto de la misma como miembros de la junta directiva.

Artículo 49: En los dos días siguientes la Junta Electoral publicara los resultados provisionales que deberán exponerse en la FVF-EFF y en las FF.TT. y que podrán ser recurridos ante la misma en el plazo de dos días hábiles, quien resolverá en el plazo máximo de cuatro días naturales, haciendo públicos los resultados definitivos.

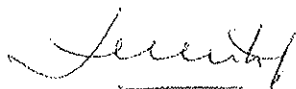
DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera : La Federación, deberá tener aprobado este Reglamento Electoral en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la Orden del 19 de febrero de 2012

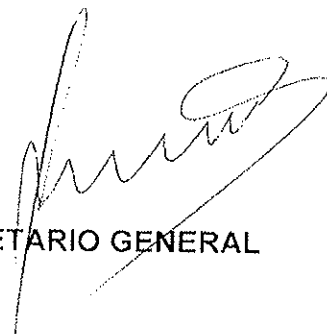
Segunda : En defecto de lo establecido en la Orden del 19 de febrero de 2012 de la Consejera de Cultura y en los reglamentos electorales, serán de aplicación en materia procedimental los principios y normas que se contienen en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común. En materia electoral, serán de aplicación los principios y normas que se contienen en la legislación electoral general.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de la inscripción registral por el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno Vasco



PRESIDENTE



SECRETARIO GENERAL